



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 9773
28 de julio del 2023



*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 459 del 17 de junio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME**, respecto de la elegible **YENNY ADRIANA PEREIRA OVIEDO**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146412, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1521 de 2020 –Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003496 de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1521 de 2020 para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA**, en adelante UPME, el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003496 de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003496 de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 20041, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146412, mediante Resolución No. 19544 del 2 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la UPME, solicitó mediante el radicado No. **555719652**, a través del SIMO, la exclusión del aspirante **YENNY ADRIANA PEREIRA OVIEDO**, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
146412	1	52.158.607	YENNY ADRIANA PEREIRA OVIEDO

“No se evidencia experiencia relacionada con el empleo OPEC 146412

La experiencia certificada no se relaciona con el propósito del cargo. El propósito y funciones del cargo competen identificación de mecanismos que permitan reducir la cantidad de energía requerida en diferentes sectores y el análisis de variables que afectan la demanda, la eficiencia y la sostenibilidad. La experiencia certificada no evidencia labores realizadas en el propósito principal y funciones que se requieren para el cargo, por lo anterior no presenta experiencia profesional relacionada”

Teniendo en consideración tal solicitud, en virtud de que la elegible presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigida por el Manual Específico de Funciones y Competencias de la UPME, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028,

¹ Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 459 del 17 de junio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME**, respecto de la elegible **YENNY ADRIANA PEREIRA OVIEDO**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146412, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1521 de 2020 –Nación 3”

Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146412, y que la solicitud de exclusión reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, mediante el Auto No. 459 del 17 de junio de 2023, inició la actuación administrativa que trata el artículo 16 de la norma en comento.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC y comunicado a la elegible el 21 de junio del año 2023 a través de alerta efectuada a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el 22 de junio y hasta el 6 de julio de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Dentro del término anteriormente señalado, la señora **YENNY ADRIANA PEREIRA OVIEDO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que “*Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial*”.

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que “*la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)*”.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, “*(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad*”.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“*(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 16 del referido Decreto señala:

“**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y **de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 459 del 17 de junio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME**, respecto de la elegible **YENNY ADRIANA PEREIRA OVIEDO**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146412, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1521 de 2020 –Nación 3”

procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “*Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente*”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de las decisiones sobre las mismas, y la resolución de los recursos que procedan en contra de dichas decisiones, son actuaciones de competencia del Despacho encargado del respectivo proceso de selección, esto es, el de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la UPME, le corresponde al Despacho pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la *Convocatoria*, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, e indica que “*(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes*” (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015.

Especialmente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

“(...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que “Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla” (Subrayado fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván PalacioPalacio:

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 459 del 17 de junio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME**, respecto de la elegible **YENNY ADRIANA PEREIRA OVIEDO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146412, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1521 de 2020 –Nación 3”

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).*
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.*
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).*

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...) (Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado fuera de texto).

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.

Así las cosas, con el fin de decidir de fondo la solicitud entablada por la Comisión de Personal de la UPME y teniendo en cuenta los medios probatorios allegados al caso sub examine, este Despacho se centrará en pronunciarse al respecto, a partir de la siguiente metodología:

- i.** La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.
- ii.** Requisitos Mínimos del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146412.
- iii.** Intervención de la elegible sobre la cual recae la solicitud de exclusión.
- iv.** Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo identificado con el Código OPEC No. 146412 frente a la elegible YENNY ADRIANA PEREIRA OVIEDO.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 459 del 17 de junio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME**, respecto de la elegible **YENNY ADRIANA PEREIRA OVIEDO**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146412, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1521 de 2020 –Nación 3”

Una vez agotados los apartes indicados anteriormente, procederá este Despacho a establecer si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución 19544 del 2 de diciembre de 2022, y, por ende, del Proceso de Selección Nación 3.

i. La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.

El Constituyente de 1991, al establecer en su artículo 1º la forma de Estado que adoptaría Colombia, esto es, un Estado Social del Derecho y con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines esenciales del mismo, reservó un capítulo especial para la Función Pública en el país.

Por consiguiente, en el capítulo 2 del Título V de la Constitución Política de Colombia, estableció las reglas de carácter supremo o superior, por las cuales se regirían las relaciones laborales del Estado y los particulares, en el entendido que no podrían dichas relaciones, regularse de la misma forma o con las mismas reglas de aquellas que son entre particulares.

En primer lugar, adoptó la categoría de empleo público en su artículo 122, definiendo que: “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)”.

Seguidamente, dispuso en el inciso 3º de su artículo 125 que: “El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”

En tal sentido y de la simple lectura del texto constitucional en cita, se entiende que los particulares que pretendan acceder o ingresar a los empleos públicos de carrera, deberán acreditar las calidades y aptitudes para el desempeño de estos, a través del previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por las autoridades competentes.

Es el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales el instrumento pertinente y de administración de personal a través del cual, las autoridades administrativas deberán establecer las funciones, competencias y requisitos de idoneidad para la vinculación a los respectivos empleos de carrera, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1083 de 2015.

Al respecto del contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, debe contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del empleo, b) Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo, c) Conocimientos básicos o esenciales y los d) **Requisitos de formación académica y de experiencia.**

Dicho lo anterior, vale la pena resaltar que, para el caso en concreto, el objeto de controversia se centra en la presunta falta de acreditación por parte de la señora **YENNY ADRIANA PEREIRA OVIEDO**, del requisito de experiencia exigido por el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146412.

ii. Requisitos Mínimos del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146412.

Es importante precisar que los requisitos mínimos establecidos en el MEFCL, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146412, son acorde a los contemplados en el perfil reportado, los cuales se transcriben a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146412	Profesional Especializado	2028	22	Profesional
REQUISITOS				
Propósito:				
Diseñar y promover estrategias para el desarrollo de planes, programas y proyectos de eficiencia energética y sostenibilidad ambiental; que contribuyan a la planificación energética integral, considerando los requerimientos de la población y las políticas definidas en el PND, el PEN, el PROURE y demás referentes de política energética colombiana.				
Funciones esenciales				

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 459 del 17 de junio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME**, respecto de la elegible **YENNY ADRIANA PEREIRA OVIEDO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146412, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1521 de 2020 –Nación 3”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146412	Profesional Especializado	2028	22	Profesional

REQUISITOS

1. Formular propuestas, ejecutar evaluaciones financieras y elaborar informes de planes, programas y proyectos y de las variables que afectan la demanda energética, la eficiencia energética y la sostenibilidad ambiental, orientadas al cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Estratégicos Sectorial e Institucional
2. Participar en la formulación, organización y ejecución de los planes y programas y proyectos de la subdirección de demanda.
3. Establecer los mecanismos y realizar el seguimiento a los planes, programas y proyectos de la subdirección de demanda, en coordinación con otros actores y de acuerdo con los requerimientos definidos.
4. Disponer, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.
5. Participar, promover, desarrollar, elaborar documentos y hacer seguimiento al modelo integrado de planeación y gestión -MIPG-, para contribuir con el logro de los objetivos de la subdirección de demanda.
6. Proponer e implementar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.
7. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.
8. Contribuir con iniciativas que signifiquen innovación en los procesos y tareas a su cargo, de acuerdo con las directrices del Subdirector de Demanda.
9. Participar en el desarrollo de los sistemas de gestión, Modelo Integrado de Planeación y Gestión Salud y Seguridad en el trabajo (SST) y los demás determinados por el Gobierno Nacional para contribuir con el logro de los objetivos de la unidad y del área.
10. Elaborar, gestionar al interior de la entidad y hacer seguimiento y control a la respuesta de las peticiones y consultas recibidas en la entidad, de acuerdo con el procedimiento diseñado para tal fin.
11. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño

Requisitos

Estudio: Economía: Economía Matemáticas, Estadística y Afines: Estadística Ingeniería Eléctrica y Afines: Ingeniería eléctrica, Ingeniería en Energía Ingeniería Mecánica y Afines: Ingeniería mecánica, Ingeniería de Minas Metalurgia y Afines: Ingeniería de Minas Ingeniería Industrial y Afines: Ingeniería Industrial, Ingeniería de producción Ingeniería Química y Afines: Ingeniería Química Administración: Administración de empresas, Administración Industrial, Administración de Negocios, Administración Pública. Ingeniería Electrónica Telecomunicaciones y Afines: Ingeniería Electrónica Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines: Ingeniería Ambiental Otras ingenierías: Ingeniería Física, Ingeniería Matemática, Ingeniería Mecatrónica Ingeniería Civil y afines: Ingeniería Civil Título de posgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con el empleo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.

Experiencia: Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa:

Estudio: Economía: Economía Matemáticas, Estadística y Afines: Estadística Ingeniería Eléctrica y Afines: Ingeniería eléctrica, Ingeniería en Energía Ingeniería Mecánica y Afines: Ingeniería mecánica, Ingeniería de Minas Metalurgia y Afines: Ingeniería de Minas Ingeniería Industrial y Afines: Ingeniería Industrial, Ingeniería de producción Ingeniería Química y Afines: Ingeniería Química Administración: Administración de empresas, Administración Industrial, Administración de Negocios, Administración Pública Ingeniería Electrónica Telecomunicaciones y Afines: Ingeniería Electrónica Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines: Ingeniería Ambiental Otras ingenierías: Ingeniería Física, Ingeniería Matemática, Ingeniería Mecatrónica Ingeniería Civil y afines: Ingeniería Civil Matrícula o tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.

Experiencia: Sesenta y un (61) meses de experiencia profesional relacionada

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 459 del 17 de junio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME**, respecto de la elegible **YENNY ADRIANA PEREIRA OVIEDO**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146412, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1521 de 2020 –Nación 3”

De ahí que, frente al requisito de experiencia profesional relacionada establecida en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UPME para el empleo en cuestión, es menester precisar que el Anexo Rector del Proceso de Selección, establece lo siguiente:

“3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”

Como se puede observar, el término “relacionada” invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”²

Sobre el particular, el Consejo de Estado³ ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146412, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

² Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

³ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 459 del 17 de junio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME**, respecto de la elegible **YENNY ADRIANA PEREIRA OVIEDO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146412, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1521 de 2020 –Nación 3”

(...)”

Adicional a lo anterior, vale la pena traer a colación lo establecido en el Criterio Unificado “Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa” del 18 de febrero de 2021:

“4.2. Valoración de la Experiencia Relacionada

Quando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de Experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí.”

iii. Intervención de la elegible sobre la cual recae la solicitud de exclusión.

La aspirante YENNY ADRIANA PEREIRA OVIEDO dentro de la oportunidad legal y a través del aplicativo SIMO, bajo el radicado No. 673480936 del 26 de junio de 2023, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando lo siguiente:

“En ejercicio a mi derecho a la defensa y contradicción solicito tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1258 de 2023 “por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME)” la Subdirección de Demanda, a la cual pertenece el cargo de la OPEC 146412, tiene, entre otras, las siguientes funciones

- Asesorar a la Dirección en todas las actividades requeridas para que el Ministerio de Minas y Energía determine las políticas relacionadas con el uso eficiente y el ahorro y conservación de energía.*
- Construir escenarios de demanda de energéticos destinados al mercado nacional e internacional, y realizar las correspondientes proyecciones de demanda, tomando en cuenta la evolución más probable de las variables demográficas, económicas y de precios, con proyección a la integración regional y mundial, dentro de una economía globalizada.*
- Elaborar y actualizar el Plan Energético Nacional, de manera conjunta con las subdirecciones de Energía Eléctrica y de Hidrocarburos de la Unidad y los agentes sectoriales, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.*
- Realizar análisis integrales de las principales variables sectoriales y evaluar el comportamiento e incidencia del sector energético en su conjunto sobre la economía del país.*
- Elaborar estudios de caracterización del consumo de energía y dar recomendaciones sobre los energéticos más adecuados, como insumo para la formulación de planes y programas.*
- Apoyar los acuerdos, convenios y alianzas con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, para la difusión y aplicación de acciones en materia de sostenibilidad ambiental en las actividades de producción y consumo de energía.*
- Fomentar, diseñar y establecer los planes, programas y proyectos prioritarios relacionados con el ahorro, conservación y uso eficiente de la energía en todos los campos de la actividad económica y adelantar las labores de difusión necesarias.*
- Identificar e implementar conjuntamente con el Ministerio de Minas y Energía y otras entidades del sector los modelos y fuentes de financiación para la gestión y ejecución del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales en Colombia (Proure) y sus proyectos de promoción de energía no convencionales.*
- Consolidar la información de demanda de minerales y energía para la elaboración de los balances minero-energéticos.*
- Apoyar la elaboración, publicación y divulgación de los planes y documentos de análisis realizados por la Subdirección, así como, las memorias institucionales del sector minero energético.*

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 459 del 17 de junio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME**, respecto de la elegible **YENNY ADRIANA PEREIRA OVIEDO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146412, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1521 de 2020 –Nación 3”

Frente a estas funciones me permito poner en consideración que he participado en el proceso de formulación, consolidación, consulta y análisis del plan nacional de desarrollo, así como en la formulación de planes, programas y proyectos de diferentes sectores, incluyendo proyectos de CTel para el Sistema General de Regalías, por lo cual conozco y cuento con las competencias para apoyar estas funciones.

Así mismo, participe desde la Oficina de Planeación Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en la formulación y revisión de los siguientes CONPES:

- CONPES 3918: Estrategia para la Implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia
- CONPES 3934: Política de Crecimiento verde
- CONPES 3981: Declaración de importancia estratégica “Capacitación de Recursos Humanos para la Investigación nacional”
- CONPES 4069: Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2022-2031

2. El propósito principal del cargo al cual me postulé es el siguiente: “Diseñar y promover estrategias para el desarrollo de planes, programas y proyectos de eficiencia energética y sostenibilidad Ambiental; que contribuyan a la planificación energética integral, considerando los requerimientos de la población y las políticas definidas en el PND, el PEN, el PROURE y demás referentes de política energética colombiana”, que incluye, entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones:

- Formular propuestas, ejecutar evaluaciones financieras y elaborar informes de los planes, programas y proyectos y de las variables que afectan la demanda energética, la eficiencia energética y la sostenibilidad ambiental, orientadas al cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Estratégicos Sectorial e Institucional.
- Participar en la formulación, organización y ejecución de los planes, programas y proyectos de la subdirección de demanda.
- Establecer los mecanismos y realizar el seguimiento a los planes, programas y proyectos de la subdirección de demanda, en coordinación con otros actores y de acuerdo con los requerimientos definidos.
- Disponer, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.
- Proponer e implementar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.

Tengo experiencia formulación, consolidación, ejecución y seguimiento de planes, programas y proyectos en la administración pública.

Así mismo, he participado en el diseño, implementación, certificación, mejora y auditoria en procesos, procedimiento y trámites, así como en la formulación de planes estratégicos, marco fiscal a mediano plazo y proyectos de inversión.

Participo en la actualización de los siguientes proyectos tipo del Departamento Nacional de Planeación:

- 28. Vouchers de Innovación, disponible en <https://proyectostipo.dnp.gov.co/images/pdf/Vauchers/PTVaucher.pdf>
- 48. Desarrollo de Vocaciones Científicas de los Jóvenes a través de becas pasantías en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, disponible en: https://proyectostipo.dnp.gov.co/images/pdf/jovenesInvestigadores/PT-Jovenesinvestigadores_12_08_2021.pdf

iv. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo identificado con el Código OPEC No. 146412 frente a la elegible YENNY ADRIANA PEREIRA OVIEDO.

Para acreditar el requisito de educación requerido para el empleo en cuestión, la señora **YENNY ADRIANA PEREIRA OVIEDO**, aportó copia de su título profesional que la acredita como **INGENIERO QUIMICO**, según consta en el diploma de grado de la Fundación Universitaria de América de fecha 4 de diciembre de 1998, especialista en Administración y gerencia de Sistemas de Calidad y Magister en Calidad y Gestión Integral de fecha 31 de marzo de 2009 y 20 de septiembre de 2017, respectivamente de la Universidad Santo Tomas.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 459 del 17 de junio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME**, respecto de la elegible **YENNY ADRIANA PEREIRA OVIEDO**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146412, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1521 de 2020 –Nación 3”

Por otra parte, se tiene que la elegible **YENNY ADRIANA PEREIRA OVIEDO** aporta entre otras, las siguientes certificaciones laborales valoradas para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia:

ENTIDAD	CONTRATO CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
Hospital de Usme I Nivel	Jefe Oficina de Planeación	11 de octubre de 2010	13 de agosto 2012	22 meses y 3 días
Hospital de Usme I Nivel	Jefe Oficina Asesora de Planeación	10 de mayo de 2013	15 de marzo de 2015	22 meses y 2 días
Hospital de Usme I Nivel – Subred Integradas de Servicios de Salud E.S.E.	Subgerente Administrativa y Financiera – Subgerente Código 90, Grado 05	16 de marzo de 2015	28 de agosto de 2016	17 meses y 12 días
TIEMPO TOTAL CERTIFICADO				61 meses y 17 días

A continuación, se presenta el análisis de las certificaciones presentadas por la aspirante:

FUNCIONES DEL EMPLEO OFERTADO OPEC 146412	ACTIVIDADES CERTIFICADAS POR EL HOSPITAL DE USME
Hospital de Usme I Nivel /Jefe Oficina de Planeación / Jefe Oficina Asesora de Planeación	
<p>2. Participar en la formulación, organización y ejecución de los planes y programas y proyectos de la subdirección de demanda.</p> <p>3. Establecer los mecanismos y realizar el seguimiento a los planes, programas y proyectos de la subdirección de demanda, en coordinación con otros actores y de acuerdo con los requerimientos definidos.</p> <p>4. Disponer, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.</p>	<p>1.Elaborar con sujeción a las políticas del sector salud y el plan de desarrollo sectorial el plan estratégico en lo que respecta al Hospital.</p> <p>4. Establecer los indicadores de gestión, en coordinación con cada una de las dependencias, tendientes a la ejecución de políticas, planes y programas, llevando un sistema de información de los mismos que permita diseñar el sistema y las herramientas e instrumentos de seguimiento y evaluación de tales indicadores y el desempeño general de la Empresa.</p> <p>5. Evaluar periódicamente la ejecución de los planes y programas consignados en el plan operativo anual, proponiendo los ajustes que se consideren necesarios.</p> <p>6. Coordinar la elaboración y desarrollo de metodologías de planeación y evaluación de proyectos y programas para la entidad y sus dependencias.</p> <p>9. Coordinar con cada una de las dependencias la elaboración del anteproyecto de inversiones de la Empresa. Las anteriores actividades citadas, guardan estrecha relación con las funciones del empleo ya señaladas, toda vez que se refieren a la participación y ejecución en los planes, programas y proyectos de la entidad dirigidos a mejorar la gestión de esta, así mismo al seguimiento de las mencionadas actividades, en coordinación con otros actores que permitan el mejor desarrollo de conformidad con las políticas definidas por la entidad.</p> <p>Adicional a lo anterior, con las funciones descritas se identifica que la aspirante ha participado en las funciones que tienen relación con el propósito del cargo el cual esta encaminado a diseñar y promover estrategias para el desarrollo de planes, programas y proyectos del área determinada.</p> <p>7. Coordinar la elaboración de estudios que permitan determinar la factibilidad técnica y económica en los proyectos de inversión de la Empresa.</p> <p>13. Efectuar investigaciones económicas del sector y presentar a la Gerencia General los respectivos informes.</p>

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 459 del 17 de junio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME**, respecto de la elegible **YENNY ADRIANA PEREIRA OVIEDO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146412, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1521 de 2020 –Nación 3”

	<p>21. Garantizar la administración del Banco de Proyectos e la entidad, entendiéndose como elaboración, análisis, viabilización y ejecución de los proyectos.</p> <p>Las funciones certificadas por el Hospital de Usme, nuevamente resaltan la participación en proyectos, realizando estudios e investigaciones que permitan dirigir de manera correcta los recursos de la Entidad.</p>
<p>Hospital de Usme I Nivel – Subred Integradas de Servicios de Salud E.S.E.</p>	<p>Subgerente Administrativa y Financiera – Subgerente Código 90, Grado 05</p>
<p>2. Dirigir y Administrar los procesos administrativos de personal, inversión, planeación, presupuesto, información, desarrollo tecnológico, suministros, financiación, costos, tarifas, contabilidad y control de gestión, según las políticas y normas existentes.</p>	<p>1. Formular propuestas, ejecutar evaluaciones financieras y elaborar informes de los planes, programas y proyectos y de las variables que afectan la demanda energética y la sostenibilidad ambiental, orientadas al cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Estratégicos Sectorial e Institucional.</p> <p>Esta función permite identificar que la elegible ha realizado actividades relacionadas con proyectos de inversión, de presupuesto, financiación, costos y contabilidad, las cuales demuestran que ha desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UPME, al que le son inherentes funciones relacionadas con la formulación de propuestas y evaluaciones financieras, así como la elaboración de planes, programas y proyectos.</p>

Para el caso objeto de análisis, se tiene que la elegible **YENNY ADRIANA PEREIRA OVIEDO** acredita una experiencia profesional relacionada superior a 61 meses, es decir, cumpliendo con el requisito de experiencia exigido para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146412.

Por otro lado, frente a las demás certificaciones expedidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Clínica Universitaria Carlos Lleras, Seguridad Central Ltda, TVL Ltda Transportes, AMCOVIT Ltda, Instituto Nacional de Salud, Atlanta Cia. De Vigilancia Privada, Servicio Geológico Colombiano, Universidad Cooperativa de Colombia y Departamento Administrativo de Ciencia Tecnología e Innovación, es preciso indicar que las mismas no fueron objeto de verificación en esta instancia, toda vez que con las certificaciones expedidas por el HOSPITAL DE USME I NIVEL ya estudiadas, la elegible acredita de manera satisfactoria el requisito mínimo de experiencia.

4. CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal de la UPME, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, la elegible **YENNY ADRIANA PEREIRA OVIEDO** cumple con los requisitos exigidos para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146412.

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante **YENNY ADRIANA PEREIRA OVIEDO** de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 19544 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146412, y en consecuencia del Proceso de Selección Nación 3. En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO EXCLUIR a la elegible **YENNY ADRIANA PEREIRA OVIEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.158.607, de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 19544 del 2 de diciembre de 2022, para proveer una (1) vacante (s) definitiva (s) del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146412,

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 459 del 17 de junio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME**, respecto de la elegible **YENNY ADRIANA PEREIRA OVIEDO**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146412, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1521 de 2020 –Nación 3”

de la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME, Proceso de Selección No. 1521 de 2020 – Nación 3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible mencionada en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1521 de 2020 – Nación 3.

PARÁGRAFO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **CARLOS ANDRIAN CORREA FLOREZ**, Director General de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME** o quien haga sus veces, en la dirección electrónica adrian.correa@upme.gov.co y a **HECTOR HERNANDO HERRERA FLORES**, Presidente de Comisión de Personal de la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME, en la dirección electrónica Hector.herrera@upme.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 de julio del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: LUISA FERNANDA MORALES - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: JENNY PAOLA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
HENRY GUSTAVO MORALES - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: CRISTIAN ANDRES SOTO MORENO - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III